

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

DEMANDADOS: LUZ DENY RAMIREZ GIRALDO Y JAIRO SOLANO

Mediante el escrito que antecede, el señor JAIRO SOLANO en calidad de propietario del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-338666, solicita el desarchivo del proceso a efectos de que le sean expedidos los oficios de desembargo.

Para atender la petición procesal, cumpliendo el manual de funciones vigente en este Despacho (Resolución 026 de 2016, Arts. 2 núm. 11 y 5 núm. 11), la Secretaría de este Despacho encomendó la búsqueda del proceso en cuestión al asistente judicial del Despacho, y a la escribiente del mismo en diversas oportunidades. Del proceso se pudo verificar en los libros radicadores que le correspondió la radicación 2001-00569 y de acuerdo a las anotaciones dejadas en el libro, que se encuentra archivado en el "paquete 70-1", más en la relación de los procesos archivados, aparece relacionado como archivado en la caja 61-1 de enero de 2004.

A pesar de lo anterior, la búsqueda física y exhaustiva del cartular, adelantada en varias sesiones, arrojó los resultados negativos que fueron expuestos por el Asistente Judicial el día 24 de agosto de 2023; por lo que a la fecha se concluye, que el expediente físico no se encuentra.

De acuerdo a lo anterior y en vista que la petición del señor JAIRO SOLANO busca el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-338666; se hace procedente dar aplicación al Artículo 597 numeral 10 del C.G.P., en vista que han transcurrido más de cinco (5) años desde la inscripción de la medida, lo anterior teniendo en cuenta la Anotación 10 registrada en la Matrícula Inmobiliaria, ya citada, la cual data del 7 de noviembre de 2001

En ese orden de ideas, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal

ORDENA

PRIMERO: FÍJESE AVISO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL DE ESTE JUZGADO, en el que se haga constar el extravío del EXPEDIENTE y los siguientes datos:

Tipo de Proceso:

Ejecutivo con Título Hipotecario

Demandante:

CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

Demandados:

LUZ DENY RAMIREZ GIRALDO Y JAIRO SOLANO

Medidas Cautelares practicadas:

Embargo sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-338666.

Objeto del Aviso: Que los interesados en la medida cautelar puedan ejercer sus derechos, toda vez que vencido el término de aviso (veinte días) se resolverá sobre su levantamiento.

SEGUNDO: Concluido el término de fijación establecido en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase,

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 147 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 06-Sep-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



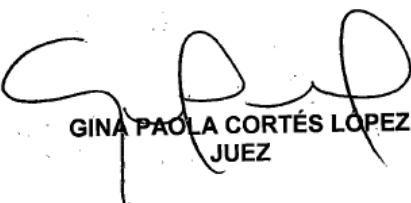
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2018 00488 00

1. En atención al escrito que precede del acreedor Banco Bbva y habiendo transcurrido más del tiempo prudencial para el acatamiento de lo dispuesto en la audiencia de adjudicación, REQUIÉRASELE por última vez a la liquidadora Dorllys Cecilia López Zuleta acredite el cumplimiento del numeral TERCERO del acta de audiencia de adjudicación celebrada el 24 de noviembre de 2022 dentro del proceso de la referencia; so pena de aplicarse las sanciones dispuestas en el artículo 44 numeral 3° del C.G.P.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 147 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 06-Sep-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2020 00373 00

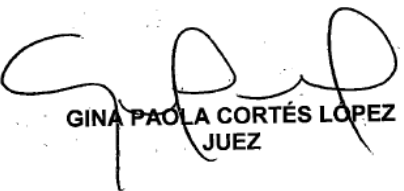
1. Se acepta la cesión del crédito realizada dentro de la presente actuación por FINESA S.A. BIC identificada con el NIT.805012610-5 en calidad de cedente, a favor de DUVAN GABRIEL ARCILA VELASCO identificado con la cédula de ciudadanía No.76327220, como cesionario, en los términos del artículo 68 del C.G.P.

2. De la revisión del expediente se evidencia que, en el presente proceso verbal de pertenencia, se encuentra pendiente actuación que sólo depende de la parte actora, por ello se le REQUIERE para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación del mandamiento de pago al demandado JHON EDER OROZCO MERCADO.

Para lo anterior se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 147 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 06-Sep-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto veintinueve del dos mil veintitrés
76001 4003 021 2021 00601 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR MEDIVALLE SF SAS CONTRA NÉSTOR RAÚL DIAZ MONCALEANO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 041	\$2.301.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 024	\$13.000
VALOR TOTAL	\$2.314.000

Santiago de Cali, agosto 29 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00601 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado NÉSTOR RAÚL DIAZ MONCALEANO identificado con la cédula de ciudadanía No.91475137, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 1672 del 1 de octubre del 2021; a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE
Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>147</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>06-Sep-2023</u> La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00300 00

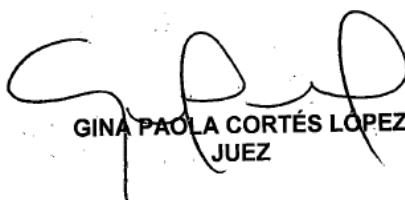
1. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la respuesta allegada de la entidad de salud EPS SOS en el que informa los datos de ubicación de la demandada KAREN VANESSA LOPEZ BOLAÑOS, así:

- Dirección física: Carrera 26 H 3 122 14, Barrio Los Líderes (Cali –Valle)
- Celular: 3113310327
- Dirección electrónica: karenks456@hotmail.com

A partir de lo anterior, procédase a la notificación personal de la demandada en los términos de Ley.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°147 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 06-Sep-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto veintinueve del dos mil veintitrés
76001 4003 021 2023 00307 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO DE BOGOTÁ CONTRA LILIANA GÓMEZ PINEDA Y JAIRO HURTADO DIEZ Y CIA EN C.S.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 044	\$6.000.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 033	\$15.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 040	\$15.000
VALOR TOTAL	\$6.030.000

Santiago de Cali, agosto 29 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil veintitrés
76001 4003 021 2023 00307 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador de COLPENSIONES y a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a los demandados LILIANA GÓMEZ PINEDA identificada con la cédula de ciudadanía No.31965982 y JAIRO HURTADO DIEZ Y CIA EN C.S. identificado con el NIT.900140814-3, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficios Nos. 1220 del 9 de junio de 2023 y 806 de 26 de abril del 2023, respectivamente; a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en

la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio

NOTIFIQUESE,

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N°<u>147</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>06-Sep-2023</u> La Secretaria, _____
--

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00326 00

1. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la siguiente respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro:

“...una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° 370-49081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca), pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural...”

2. AGREGAR a los Autos las fotos que demuestran la fijación de la valla. En consecuencia, ORDENESE la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes.

Procédase de inmediato por Secretaría.

3. AGRÉGUESE el memorial allegado por la abogada actora con el que pretende tener por notificado al demandado JAVIER MORENO CARRAZO en la dirección electrónica informada por la EPS COMPENSAR; construmovil@yahoo.com ; el 03 de agosto de 2023 a las 2:19 PM.

No obstante, previo a emitir pronunciamiento sobre la validez de la notificación, la abogada DEBERÁ ACREDITAR que el mensaje haya sido recibido en el buzón de entrada del demandado, reitéresele el contenido del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 *“...Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”*

4. Teniendo en cuenta la constancia de entrega del citatorio al demandado ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO (archivo digital 036) el 08 de agosto de 2023 en la dirección informada por el asegurador de salud; Carrera 10 No. 95-11 apartamento 101 de la ciudad de Bogotá, conforme al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se le informa a la parte actora que el trámite de notificación a continuar será el dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., en vista de la no comparecencia del mismo dentro del término legal.

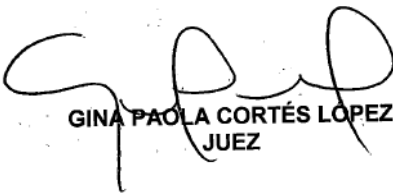
5. AGRÉGUESE sin consideración la contestación de la demanda allegada nuevamente por el curador ad litem en representación de los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de la señora ROSA CARRIAZO DE MORENO (q.e.p.d), los demandados ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO Y MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO, al haberse incorporado al proceso mediante Auto 10 de agosto de 2023, notificado en estado virtual No. 131 del 11 de agosto de 2023 y sobre la cual se dará el traslado respectivo una vez se encuentre integrado el contradictorio.

6. En atención al escrito allegado por la abogada demandante, respecto de la designación de curador *ad litem* para las personas inciertas e indeterminadas, se atenderá su solicitud y en consecuencia se le informa al señor curador ad-litem Cristhyan David Gómez Lasso que su representación procesal conlleva la de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble, toda vez que no se evidencia ninguna incompatibilidad en la defensa.

Para efectos procesales, infórmesele de esta designación al abogado, para su expresa aceptación, indicándole que de conformidad con la doctrina jurisprudencial fijada por la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de 9 de agosto de 2023 M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo (STC7800-2023), se le asignarán CIEN MIL PESOS (\$100.000) como gastos para desempeñar su labor.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>147</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>06-Sep-2023</u> La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00547 00

1. Dado que la parte demandante allegó la documentación que acredita la notificación en la dirección electrónica info@labtestcali.co conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que corresponde a la de notificaciones, según el Certificado de Existencia Legal; TÉNGASE NOTIFICADA a la sociedad demandada LABTEST INGENIERIA S.A.S., desde el 28 de agosto de 2023.

Así las cosas, una vez vencido el término de traslado con el que cuenta el sujeto procesal (artículo 442 del C.G.P.), se le dará el trámite que corresponda.

2. Póngase en conocimiento de la parte interesada las contestaciones provenientes de las diferentes entidades bancarias, así:

a. Bancolombia:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LABTEST INGENIERIA SAS - 900591167	Cuenta Corriente - - 4317	Procedimos a embargar la cuenta.
LABTEST INGENIERIA SAS - 900591167	Cuenta Ahorros - - 5626	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Téngase en cuenta que la sociedad demandada no tiene convenio o cuentas por embargar con el BBVA Colombia, Banco GNB Sudameris, Banco de Bogotá, Banco de Occidente y Banco Davivienda.

Notifíquese,
PR

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 147 de Hoy, notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, 06-Sep-2023
La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00606 00

1. En atención al escrito proveniente del Programa de Servicio de Transito de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali y teniendo en cuenta que se ha hecho efectiva la orden de embargo emitida por este Despacho, SE ORDENA LA APREHENSIÓN Y SECUESTRO DEL VEHÍCULO distinguido con la placa GYR004.

Para efecto y cumplimiento del parágrafo del artículo 595 del C.G.P., Se comisiona para ambas acciones y con amplias facultades al Inspector de Tránsito Municipal.

Facúltese, además, al comisionado, para nombrar secuestre, reemplazarlo, en caso de ser necesario y fijarle honorarios, limitado hasta la suma de \$160.000, los gastos al auxiliar de la justicia.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

2. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la respuesta allegada de las siguientes entidades bancarias, respecto de la medida cautelar decretada en contra de la demandada, en el que informan:

- Banco de Bogotá:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
38558215	ARANGO CORRALESCLAUDIA ISABEL	76001400302120230060600	AH 0486205511 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

- Bancolombia:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CLAUDIA ISABEL ARANGO CORRALES - 38558215	Cuenta Ahorros - 2260	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

La demandada no tiene vinculo comercial con Banco Bbva, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Caja Social, Banco W, Banco de Occidente, Banco Pichincha y Banco Gnb Sudameris.

Notifíquese,

GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 147 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 06-Sep-2023

La Secretaria,